

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 020 2016 00422 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ANDREA MARCELA VELANDIA SIERRA
DEMANDADO: GIOVANNI FORERO ORJUELA

Téngase en cuenta que el 3 de septiembre de 2021 se corrió traslado de la liquidación de crédito que obra a numeral 16 del expediente electrónico, la cual no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

Por otra parte, conforme a la solicitud de entrega de títulos judiciales elevada por la parte demandante se ordena por secretaría rendir informe de títulos, de existir se ordena poner a disposición de la parte demandante los depósitos judiciales que se encuentren constituidos a órdenes de este Despacho en el presente proceso, consignados hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, siempre y cuando no exista un acreedor con mejor derecho o su crédito no esté embargado.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 075** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy veinticuatro (24) de agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 31 03 021 2015 00278 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO DERCO 2
DEMANDADO: GUILLERMO GAVIRIA TERAN

Téngase en cuenta que el 5 de agosto de 2022 se corrió traslado de la actualización de la liquidación de crédito que obra a numeral 6 del expediente electrónico, la cual no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 075** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy veinticuatro (24) de agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



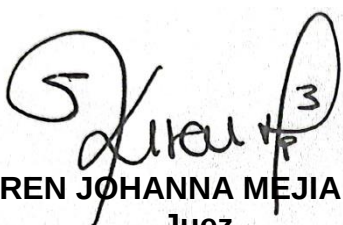
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2015 00510 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMULTIANDES
DEMANDADO: HECTOR ALBERTO PINEDA PEREZ

De conformidad con el oficio allegado por el Juzgado Séptimo (7°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, se toma atenta nota de que ese juzgado mediante auto de 1° de septiembre de 2021 ordenó la cancelación de la medida de embargo de los remanentes y/o bienes desembargados en el proceso ejecutivo 2015-510 de Cooperativa Multiactiva Coomultiandes contra Héctor Alberto Pineda.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 075** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy veinticuatro (24) de agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

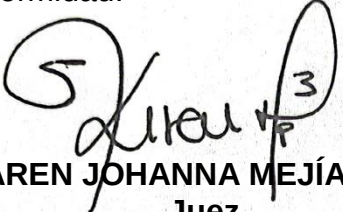
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2015 00680 00
ASUNTO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO BARRERO
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

En atención a la solicitud radicada por la parte demandante y teniendo en cuenta que el expediente físico se encuentra archivado, se ordena por secretaría realizar las gestiones necesarias para desarchivar el expediente del presente asunto, en aras de decidir sobre la solicitud de aclaración de sentencia.

Proceda secretaría de conformidad.


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Alg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 075** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy veinticuatro (24) de agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2015 01202 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NATHALIA ARISTIZABAL RAMIREZ
DEMANDADO: SAMUEL DAVID PALACIOS DAVILA

En virtud del poder aportado por el extremo demandante, se tiene al abogado BRAYAN ANDRES ROMERO MENDIETA, en los términos indicados en el cartular allegado como apoderado de la demandante en este proceso en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 075** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy veinticuatro (24) de agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 31 03 021 2016 00706 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIA INES ALVARADO LARA
DEMANDADO: ALBERTH MEDINA ANTURY

Téngase en cuenta que el 19 de abril de 2021 se corrió traslado de la liquidación de crédito que obra a folio 55 del expediente, la cual no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 ibídem, por secretaría elabórese la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 075** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy veinticuatro (24) de agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 31 03 021 2016 01164 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE MADELENA -
PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: ELKIN RODRIGUEZ GUALTEROS

Téngase en cuenta que el 18 de noviembre de 2021 se corrió traslado de la actualización de la liquidación de crédito que obra a numeral 4 del expediente electrónico, la cual no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 075** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy veinticuatro (24) de agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 31 03 021 2016 01358 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AGRUPACION DE VIVIENDA MULTISERVITA
DEMANDADO: RICARDO LOPEZ

Observa el despacho que en múltiples ocasiones la apoderada de la parte demandante ha radicado memoriales solicitando:

“Se sirva ORDENAR a quien corresponda dar impulso al referido proceso de la referencia aplicando los principios de celeridad y economías procesales, en protección de los derechos de espacio público y seguridad de la comunidad en general.”

No obstante, al revisar el plenario observa el despacho que no hay actuación o solicitud de parte pendiente por resolver parte de este estrado judicial.

NOTIFIQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 075** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy veinticuatro (24) de agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2017 00016 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: LUIS ANTONIO LOPEZ FUQUENE

De acuerdo con los términos pregonados en el artículo 76 del Código General de Proceso, se acepta la renuncia de **DARIO SANTIAGO CARDENAS VARGAS** como apoderado de la demandante.

A su vez se le pone en conocimiento al profesional del derecho, que la renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después haberse presentado el escrito a esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 075** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy veinticuatro (24) de agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2017 00432 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HOTEL ABEJA REAL
DEMANDADO: SFERA A + I S.A.S

Téngase en cuenta las solicitudes elevadas por la parte demandante y el informe de títulos que precede.

Por lo anterior, se dispone ordenar la entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales que se encuentren constituidos a órdenes de este Despacho en el presente proceso, consignados hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, siempre y cuando no exista un acreedor con mejor derecho o su crédito no esté embargado.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Alg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 075** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy veinticuatro (24) de agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

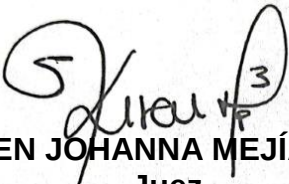
RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2017 00480 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S.A. - BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FABIO ENRIQUE LARROTA HERRERA

En virtud, a la cesión que milita a numeral 4 del expediente digital, y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso y los artículos 1959 y ss. del Código Civil, por ser procedente, el Despacho acepta la cesión de los derechos que se ejercen, dentro del presente asunto, efectuados por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A.** en favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.**

En consecuencia, para todos los efectos legales téngase como demandante en el proceso a **SYSTEMGROUP S.A.S.**

Finalmente, téngase en cuenta que la abogada **ROSA ADELAIDA BUSTOS CABARCAS** continuará representando a la cesionaria **SYSTEMGROUP S.A.S.**

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 075** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy veinticuatro (24) de agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2017 00852 00
ASUNTO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: GERMAN AREVALO GONZALEZ
DEMANDADO: NICOLAS DIAZ MORA

Teniendo en cuenta la liquidación de costas que obra en el numeral 9 del cuaderno principal del expediente digital, se encuentra ajustada a derecho, se imparte la aprobación conforme el artículo 366 del C. G. P.

NOTIFIQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 075** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy veinticuatro (24) de agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 31 03 021 2017 01364 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: JHOJAN ALBERTO GUTIERREZ IPUZ

Téngase en cuenta que el 29 de septiembre de 2021 se corrió traslado de la liquidación de crédito que obra a numeral 3 del expediente electrónico, la cual no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 075** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy veinticuatro (24) de agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 31 03 021 2019 00094 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: TRAICO TRAILERS SAS

De conformidad con lo informado por la Representante Legal para asuntos judiciales de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** a numeral 3 del expediente electrónico, se establece la cesación de la representación del abogado **OMAR ARTURO VEGA SANABRIA** como apoderado de la demandante por causa de muerte.

Por lo anterior, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 159 del Código General del Proceso, se dispone la interrupción del asunto en referencia desde el fallecimiento de la profesional en derecho **OMAR ARTURO VEGA SANABRIA**, esto es, desde el día 4 de noviembre de 2021 hasta la fecha de notificación del presente auto.

Finalmente, se reconoce al abogado **JORGE MARIO QUINTERO GONZALEZ** como apoderado de la demandante, en los términos y facultades del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 075** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy veinticuatro (24) de agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00328 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JJ CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS SAS

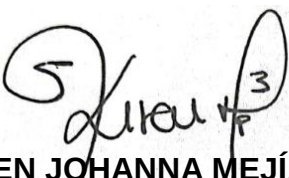
Téngase en cuenta que el 3 de septiembre de 2021 se corrió traslado de la liquidación de crédito que obra a numeral 26 del expediente, la cual no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

Ahora en atención al escrito que antecede téngase como subrogatario al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG**, hasta la suma de \$ **13.235.850**.

Por otra parte, en virtud, a la cesión que milita a numeral 34 del expediente digital, y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso y los artículos 1959 y ss. del Código Civil, por ser procedente, el Despacho acepta la cesión de los derechos que se ejercen, dentro del presente asunto, efectuados por **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG**, en favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**

Finalmente, téngase en cuenta que el abogado **JOSE DAVID MARTINEZ DEL RIO** continuará representando a la cesionaria **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 075** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy veinticuatro (24) de agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 020 2019 00394 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: REPRESENTACIONES UNIVERSAL ARB LTDA

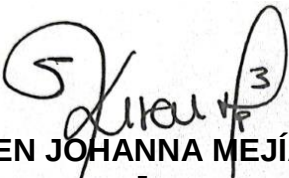
En atención al escrito que antecede téngase como subrogatario al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG**, hasta la suma de \$ 30.588.363.

De otro lado, de acuerdo a los términos pregonados en el artículo 76 del Código General de Proceso, se acepta la renuncia del abogado **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO**.

Por otra parte, en virtud, a la cesión que milita a numeral 3 del expediente digital, y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso y los artículos 1959 y ss. del Código Civil, por ser procedente, el Despacho acepta la cesión de los derechos que se ejercen, dentro del presente asunto, efectuados por **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG**. en favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**

Finalmente, téngase en cuenta que la abogada **BILMA GORDILLO HIGUERA** continuará representando a la cesionaria **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 075** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy veinticuatro (24) de agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

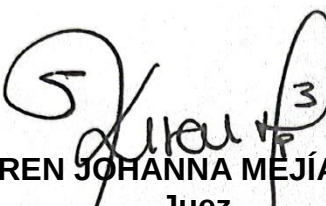
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00938 00
ASUNTO: DECLARATIVO DE TITULACION PREDIAL
DEMANDANTE: SEPMO ESTHIVER SANCHEZ QUINTANA
DEMANDADO: ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO

Téngase presente que el demandante acreditó la instalación de la valla, no obstante, se le hace saber que la misma deberá estar fijada hasta la fecha de la diligencia de inspección judicial.

De igual manera de conformidad con lo ordenado en la Ley 2213 de 2022, se ordena el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**. En consecuencia, se ordena por Secretaría la inclusión de estos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el mismo, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 075** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy veinticuatro (24) de agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

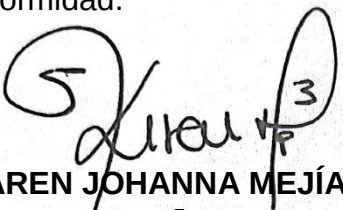
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	No. 11 001 40 03 021 2019 01338 00
ASUNTO:	DESPACHO COMISORIO No.39
JUZGADO ORIGEN:	PRIMERO (1°) CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEMANDANTE:	NELSON APARICIO JURADO
DEMANDADO:	LUCIA ARCANGEL DEL ESPIRITU SANTO VIDAL DE SALEH

En atención a la solicitud radicada por la parte demandante militante a numeral 11 del expediente digital, se ordena requerir a la Alcaldía Local de Usaquén para que informen el trámite dado al despacho comisorio No. 055. De 3 de septiembre de 2021 radicado el 15 de septiembre de 2021.

Proceda secretaría de conformidad.


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 075** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy veinticuatro (24) de agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 31 03 021 2019 01360 00
ASUNTO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: ALEYDER RODRIGUEZ SUAREZ

Teniendo en cuenta lo informado por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOCIACIÓN RECONCILIEMOS COLOMBIA**, en el escrito visto a folio (32 C. No. 1), en el que aporta copia del acta que admitió el trámite de insolvencia de persona natural del aquí demandado **ALEYDER RODRIGUEZ SUAREZ** de fecha 24 de junio de 2021, el Juzgado en virtud a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 548 del Código General del Proceso procede a ejercer control de legalidad y deja sin valor y efecto jurídico todas las actuaciones surtidas con posterioridad a la referida fecha respecto de dicha demandada.

Advirtiéndole entonces que las demás actuaciones surtidas dentro de este trámite con fecha anterior al 24 de junio de 2021 se ajustan a derecho y por tanto no se ejercerá control de legalidad sobre las mismas y frente al demandado **ALEYDER RODRIGUEZ SUAREZ**.

De otro lado y conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 545 de la codificación en cita, se ordena la suspensión del presente proceso hasta tanto termine el proceso de insolvencia y la entidad que lo adelanta acredite ante este Despacho el cumplimiento del acuerdo suscrito entre las partes de la presente litis.

Comuníquese la presente decisión al **CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOCIACIÓN RECONCILIEMOS COLOMBIA**, haciéndoles conocer que se ordenó la suspensión del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 075** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy veinticuatro (24) de agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

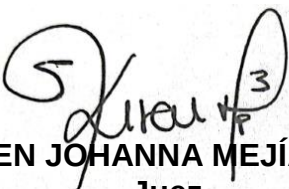
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 01370 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADO: JOSÉ DARÍO CAMPOS

Revisada la liquidación allegada por la parte actora, se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes establecidos, como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado numeral 20 del expediente electrónico.

En consecuencia, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P., se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte accionante y se aprueba en la suma de **\$ 71.585.239,30 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 075** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy veinticuatro (24) de agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00068 00
ASUNTO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR: JENNY ANDREA GIRALDO RAMOS

En atención a que el liquidador designado, no ha concurrió a aceptar el cargo se hace necesario su relevo designando como nuevo liquidador a **JAIRO ABADÍA NAVARRO** con **C.C. No. 19421968**, y correo electrónico jairo.abadia@abadiarodriguez.co quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la superintendencia de sociedades. A quien se le fija honorarios provisionales la suma de \$250.000. Comuníquese telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 962 de 2009. Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Ordenar al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Ordenar al liquidador designado dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C. G. P.

NOTIFIQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 075** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy veinticuatro (24) de agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00688 00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO
DEMANDADO: OLGA ROSA PÉREZ HERNÁNDEZ Y JOSÉ ELMER
OROZCO CORTES

Téngase en cuenta que el 13 de julio de 2022 se corrió traslado de la actualización de la liquidación de crédito que obra a numeral 21 del expediente electrónico, la cual no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

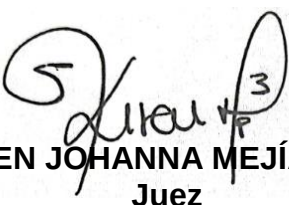
Por otra parte, toda vez que la liquidación de costas que obra en el numeral 22 del cuaderno principal del expediente digital, se encuentra ajustada a derecho, se imparte la aprobación conforme el artículo 366 del C. G. P.

Finalmente, como se acreditó el embargo del bien inmueble de propiedad de la pasiva, se DECRETA su secuestro.

En consecuencia, en virtud de lo normado en el artículo 38 del C.G.P., se comisiona a los Juzgados de Pequeñas y Competencia Múltiple de esta ciudad de la localidad respectiva, a quien se libraré despacho comisorio insertando lo pertinente. Se DESIGNA como secuestre para la diligencia a quien aparece en el acta adjunta, integrante de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija la suma de \$100.000.00

Téngase como insertos, copias simples de la presente providencia y del certificado de tradición y libertad del citado bien. Secretaría, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Alg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 075** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy veinticuatro (24) de agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

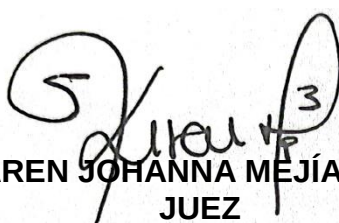
RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00720 00
ASUNTO: INSPECCION JUDICIAL - PRUEBA ANTICIPADA
DEMANDANTE SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.
DEMANDADO: E.C.G. ELECTRONICS COMERCIALIZADORA SAS

Procede el despacho a programar nueva fecha para practicar la prueba extraprocesal de Inspección Judicial solicitada al bien inmueble ubicado en la Avenida Calle 13 No. 14 –34 de la ciudad de Bogotá, fijándose para ello el **día (28) Veintiocho septiembre año 2022 hora 08.30 am**

Se reconoce a ADRIANA FINLAY PRADA, como apoderada judicial de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder otorgado. Ofíciase a la Policía Nacional para que realice acompañamiento.

Se advierte al extremo solicitante que deberá suministrar los gastos para la práctica de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 075** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy veinticuatro (24) de agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

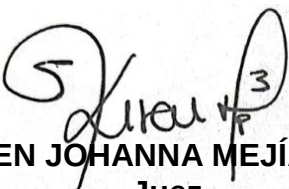
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00176 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO: JOSÉ ELIECER GIPIZ PERDOMO

Téngase en cuenta que el 13 de julio de 2022 se corrió traslado de la actualización de la liquidación de crédito que obra a numeral 25 del expediente electrónico, la cual no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

Por otra parte, toda vez que la liquidación de costas que obra en el numeral 23 del cuaderno principal del expediente digital, se encuentra ajustada a derecho, se imparte la aprobación conforme el artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 075** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy veinticuatro (24) de agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

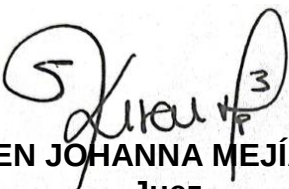
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00192 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A
DEMANDADO: DEIVIS MIGUEL CAREY CALDERIN

Téngase en cuenta que el 13 de julio de 2022 se corrió traslado de la actualización de la liquidación de crédito que obra a numeral 24 del expediente electrónico, la cual no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

Por otra parte, toda vez que la liquidación de costas que obra en el numeral 21 del cuaderno principal del expediente digital, se encuentra ajustada a derecho, se imparte la aprobación conforme el artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 075** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy veinticuatro (24) de agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

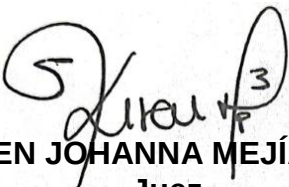
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00208 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIANA CAROLINA HIGUERA MORALES

Téngase en cuenta que el 13 de julio de 2022 se corrió traslado de la actualización de la liquidación de crédito que obra a numeral 15 del expediente electrónico, la cual no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

Por otra parte, toda vez que la liquidación de costas que obra en el numeral 27 del cuaderno principal del expediente digital, se encuentra ajustada a derecho, se imparte la aprobación conforme el artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 075** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy veinticuatro (24) de agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 31 03 021 2021 00280 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JAVIER RICARDO GARCIA PARDO

Téngase en cuenta que el 5 de agosto de 2022 se corrió traslado de la actualización de la liquidación de crédito que obra a numeral 14 del expediente electrónico, la cual no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 075** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy veinticuatro (24) de agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 31 03 021 2021 00508 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS ROMERO MORA

Téngase en cuenta que el 13 de julio de 2022 se corrió traslado de la actualización de la liquidación de crédito que obra a numeral 16 del expediente electrónico, la cual no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

Por otra parte, toda vez que la liquidación de costas que obra en el numeral 17 del cuaderno principal del expediente digital, se encuentra ajustada a derecho, se imparte la aprobación conforme el artículo 366 del C. G. P.

NOTIFIQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 075** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy veinticuatro (24) de agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

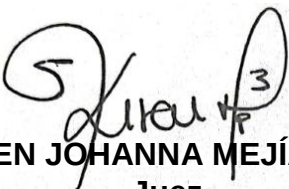
RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00542 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ERNESTO KELLIS

Teniendo en cuenta la liquidación de costas que obra en el numeral 19 del cuaderno principal del expediente digital, se encuentra ajustada a derecho, se imparte la aprobación conforme el artículo 366 del C. G. P.

Revisada la liquidación allegada por la parte actora, se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes establecidos, como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado numeral 21 del expediente electrónico.

En consecuencia, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P., se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte accionante y se aprueba en la suma de **\$71.076.127,79 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 075** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy veinticuatro (24) de agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

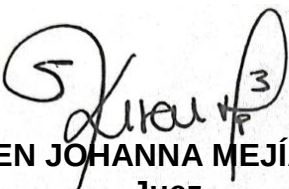
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00612 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MARTHA ISABEL RAMOS RIAÑO

Revisada la liquidación allegada por la parte actora, se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes establecidos, como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado numeral 18 del expediente electrónico.

En consecuencia, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P., se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte accionante y se aprueba en la suma de \$ **106.376.295,15 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 075** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy veinticuatro (24) de agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2021 00687 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: MARTHA PATRICIA SUAREZ GARCIA

Revisada la cesión que milita en los documentos 18 al 22 del expediente digital, y previo a decidir sobre la misma se requiere a la parte accionante para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir del enteramiento del presente proveído, allegue los certificados de existencia y representación legal de SCOTIABANK COLPATRIA S.A con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 075** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy veinticuatro (24) de agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 31 03 021 2021 00748 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: GIOVANY GERENA GERENA

Téngase en cuenta que el 5 de agosto de 2022 se corrió traslado de la actualización de la liquidación de crédito que obra a numeral 15 del expediente electrónico, la cual no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 075** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy veinticuatro (24) de agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 31 03 021 2021 00756 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018
DEMANDADO: RODRIGO HERNANDO PISCO

Revisada la liquidación de costas que obra en el numeral 18 del cuaderno principal del expediente digital, se el despacho que se encuentra ajustada a derecho. En consecuencia, se imparte la aprobación conforme el artículo 366 del C. G. P.

Téngase en cuenta que el 13 de julio de 2022 se corrió traslado de la actualización de la liquidación de crédito que obra a numeral 15 del expediente electrónico, la cual no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Alg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 075** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy veinticuatro (24) de agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

EPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00184 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: RUBIELA BAUTISTA GAITAN

Encuentra el despacho que se cometió un error involuntario en el auto calendado del 14 de junio de 2022, en el que libró mandamiento de pago.

Por las razones antes expuestas, el Despacho haciendo uso de la facultad contenida en los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, procede a corregir el numeral primero de la parte resolutive de la mencionada providencia en el sentido de indicar que se ordena librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía, en favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra RUBIELA BAUTISTA GAITAN y no como allí se indicó. En lo demás permanezca incólume el mandamiento de pago primigenio.

Notifíquese el presente auto junto con la orden de apremio en los términos previstos en el numeral 2 del auto proferido el 14 de junio de 2022.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 075** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy veinticuatro (24) de agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	No. 11 001 40 03 021 2022 00192 00
ASUNTO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIAS.A.
DEMANDADO:	MAGDA INÉS PEÑA GARZÓN

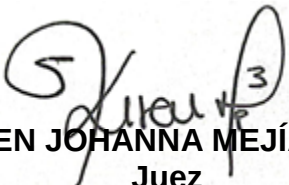
Encuentra el despacho que se cometió un error involuntario en el auto calendado del 1 de junio de 2022, en el que libró mandamiento de pago.

Por las razones antes expuestas, el Despacho haciendo uso de la facultad contenida en los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, procede a corregir el numeral primero de la parte resolutive de la mencionada providencia.

Lo anterior, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago, por la vía del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía y en cuanto a los intereses remuneratorios la providencia se corrige en el sentido de indicar que corresponden a una tasa del 11.30 % E.A. Respecto del numeral sexto no hay lugar a realizar la modificación toda vez que la tasa se indicó en los términos solicitados en la demanda.

Notifíquese el presente proveído junto con el aquí corregido, y en la forma allí dispuesta.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 075** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy veinticuatro (24) de agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00218 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: SERAFIN INFANTE BAEZ

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante en el escrito de medidas cautelares, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 599 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Decretar el EMBARGO y retención de las sumas de dinero que posea el demandado **SERAFIN INFANTE BAEZ** en las cuentas de ahorros o corrientes, CDTs o cualquier producto financiero en las entidades bancarias enunciadas en el escrito de solicitud de medidas cautelares

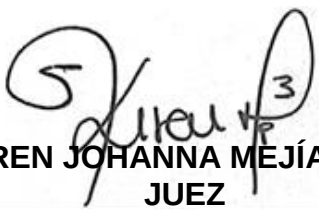
Ofíciase a cada una de las entidades en cita, con el fin de que ponga a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

Limítese la medida a la suma de **\$100.000.000 M/cte.**

SEGUNDO: El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que perciba el demandado **SERAFIN INFANTE BAEZ** como empleado de **POLICÍA NACIONAL** sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud de las disposiciones legales y jurisprudenciales que existieren sobre el particular.

Limítese la medida en la suma de **\$100.000.000 M/cte.** Ofíciase al respectivo pagador y/o empleador, indicando el número de cedula de ciudadanía.

NOTIFÍQUESE


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ
(2)

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 075** fijado en el micrositio del juzgado el día
de hoy veinticuatro (24) de agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00218 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: SERAFIN INFANTE BAEZ

Comoquiera que la demanda ejecutiva singular reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, y ss. del Código General del del Proceso, y el documento aportado como base de recaudo del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía, en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **SERAFIN INFANTE BAEZ** las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 559196358

1.1. \$1.004.161 M/cte correspondiente a los intereses de plazo causados el 15 de junio de 2021

1.2. \$23.800,00 M/cte correspondiente a de abono a seguro causado el 15 de junio de 2021

1.3. \$1.004.161 M/cte correspondiente a los intereses de plazo causados el 16 de junio de 2021

1.4 \$1.004.161 M/cte correspondiente a los intereses de plazo causados el 17 de junio de 2021

1.5. \$1.004.161 M/cte correspondiente a los intereses de plazo causados el 18 de junio de 2021

1.6. \$907.208,11 M/cte correspondiente a los intereses de plazo causados el 19 de junio de 2021

1.7. \$800.542,11 M/cte correspondiente a los intereses de plazo causados el 20 de junio de 2021.

1.8. \$625.283,18 M/cte correspondiente a los intereses de plazo causados el 21 de junio de 2021.

1.9. \$600.215,66 M/cte correspondiente a los intereses de plazo causados el 22 de junio de 2021.

1.10 \$596.058,39 M/cte correspondiente a los intereses de plazo causados el 23 de junio de 2021.

1.11 \$23.800,00 M/cte correspondiente a de abono a seguro causado el 15 de julio de 2021.

1.12 \$23.800,00 M/cte correspondiente a de abono a seguro causado el 15 de agosto de 2021.

1.13 \$23.800,00 M/cte correspondiente a de abono a seguro causado el 15 de septiembre de 2021.

1.14 \$23.800,00 M/cte correspondiente a de abono a seguro causado el 15 de octubre de 2021.

1.15 \$96.952,89 M/cte correspondiente a la cuota causada y no pagada el 15 de octubre de 2021, más los intereses moratorios causados sobre dicho capital insoluto liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el momento en que se causaron, es decir desde el 16 de octubre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.16 \$23.800,00 M/cte correspondiente a de abono a seguro causado el 15 de noviembre de 2021.

1.17 \$203.618,89 M/cte correspondiente a la cuota causada y no pagada el 15 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios causados sobre dicho capital insoluto liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el momento en que se causaron, es decir desde el 16 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.18 \$23.800,00 M/cte correspondiente a de abono a seguro causado el 15 de noviembre de 2021.

1.19 \$378.877,82 M/cte correspondiente a la cuota causada y no pagada el 15 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios causados sobre dicho capital insoluto liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el momento en que se causaron, es decir desde el 16 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.20 \$23.800,00 M/cte correspondiente a de abono a seguro causado el 15 de diciembre de 2021.

1.21. \$403.945,34 M/cte correspondiente a la cuota causada y no pagada el 15 de enero de 2021, más los intereses moratorios causados sobre dicho capital insoluto liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el momento en que se causaron, es decir desde el 16 de enero de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.22 \$23.800,00 M/cte correspondiente a de abono a seguro causado el 15 de enero de 2021.

1.23. \$403.945,34 M/cte correspondiente a la cuota causada y no pagada el 15 de febrero de 2021, más los intereses moratorios causados sobre dicho capital insoluto liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el momento en que se causaron, es decir desde el 16 de febrero de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.24 \$23.800,00 M/cte correspondiente a de abono a seguro causado el 15 de febrero de 2021.

1.25. \$57.865.502 M/cte correspondiente al capital acelerado de la obligación contenida en el Pagaré desde el 17 de febrero de 2022, más los intereses moratorios causados sobre dicho capital insoluto liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el momento en que se causaron, es decir desde el 18 de febrero de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

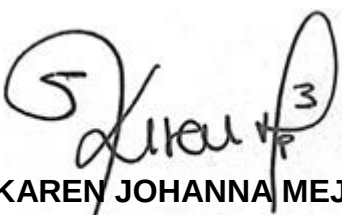
SEGUNDO: TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2313 de 2022, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en la Ley 2313 de 2022, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

CUARTO: Se reconoce que el abogado **FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO** actúa como apoderado de la parte actora en los términos señalados en el poder conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 075** fijado en el micrositio del juzgado el día
de hoy veinticuatro (24) de agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

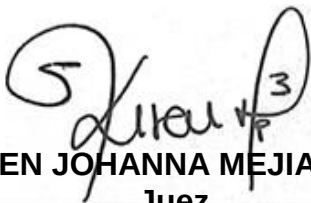
Bogotá D.C. Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00228 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ADAN ROBERTO VEGA GÓMEZ (Q.E.P.D)

Como quiera que la petición de medida cautelar solicitada por la parte actora cumple con los presupuestos del artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado:
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y posterior secuestro del inmueble enunciado en el escrito de solicitud de medidas cautelares y denunciado como de propiedad de **ADAN ROBERTO VEGA GÓMEZ**. Oficiese a la oficina de instrumentos públicos competente.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez
(2)

Alg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 075** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy veinticuatro (24) de agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00228 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ADAN ROBERTO VEGA GÓMEZ (Q.E.P.D)

Comoquiera que la demanda ejecutiva singular reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, y ss. del Código General del del Proceso, y el documento aportado como base de recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 671 y siguientes del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía, en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ADAN ROBERTO VEGA GÓMEZ (Q.E.P.D)** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 00130144695000331824 -00130158619617792278

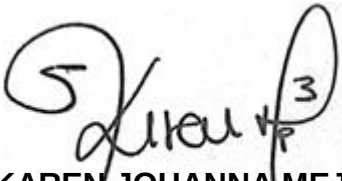
- 1. \$99.034.595,44 M/CTE** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la obligación.
2. Por los intereses moratorios causados sobre dicho capital insoluto liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se causaron, es decir desde el 8 de marzo de 2022 y hasta que se verifique su pago total.
- 3. \$5.767.652 M/CTE** correspondiente a los intereses causados sobre el saldo de capital hasta el 7 de marzo del 2022.
4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso)

TERCERO: De conformidad con lo declarado en el escrito de la demanda se ordena el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ADAN ROBERTO VEGA GÓMEZ (Q.E.P.D)** y en concordancia con lo ordenado en la Ley 2213 de 2022, se ordena por Secretaría la inclusión de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ADAN ROBERTO VEGA GÓMEZ (Q.E.P.D)** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el mismo, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite que en derecho corresponda.

CUARTO: Se reconoce que **JANNETHE ROCÍO GALAVÍS RAMÍREZ** actúa como apoderada de la parte actora en los términos señalados en el poder conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE,



KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

Alg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 075** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy veinticuatro (24) de agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00244 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE
COLOMBIA - PROMEDICOS
DEMANDADO: EDWIN FABIAN GUTIERREZ URIBE

Como quiera que la parte Demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 29 de julio de 2022, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 075** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy veinticuatro (24) de agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00248 00
PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: HECTOR MANUEL GALINDO LEON
DEMANDADOS: MEC PROYECTOS E INVERSIONES LTDA EN LIQUIDACIÓN, CENTRO JURIDICO EMPRESARIAL y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Como quiera que la demanda de **PERTENENCIA**, por prescripción adquisitiva de dominio cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82º, 83º, 84º, y 375º del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovida por **HECTOR MANUEL GALINDO LEON** contra **MEC PROYECTOS E INVERSIONES LTDA EN LIQUIDACIÓN, CENTRO JURIDICO EMPRESARIAL y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: **TRAMITAR** el presente asunto por el proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: **CORRER** traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste (Art. 369 del C. G. del P.), haciéndole entrega de los traslados y notifíqueseles en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de usucapión. Oficiase a la Ofician de Instrumentos Públicos Correspondiente.

QUINTO: **ORDENAR** el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** y de las personas que se crean con derechos sobre el bien que se reclama en pertenencia, para lo cual la pretensora deberá instalar la valla con el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso.

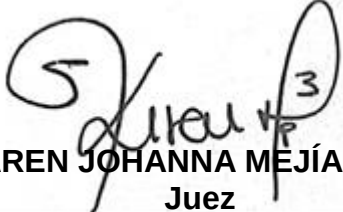
Por Secretaría procédase conforme a lo establecido en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 de la norma procedimental adjetiva.

SEXTO: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, con el objeto de informarles acerca de la existencia de este proceso y para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones. Oficiése.

SÉPTIMO: Se reconoce al abogado **ANDRÉS JIMENEZ LEGUIZAMÓN** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

OCTAVO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley.

Notifíquese,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 075** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy veinticuatro (24) de agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00264 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL MAGISTERIO CODEMA
DEMANDADO: ALEXADER GARAVITO POVEDA

Como quiera que la petición de medida cautelar solicitada por la parte actora cumple con los presupuestos del artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que perciba el demandado **ALEXADER GARAVITO POVEDA** cuya entidad pagadora es la **SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA**, sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud de las disposiciones legales y jurisprudenciales que existieren sobre el particular.

Limítese la medida en la suma de \$100.000.000.00. Oficiése al respectivo pagador y/o empleador, indicando el número de cedula de ciudadanía.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

Juez

(2)

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 075** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy veinticuatro (24) de agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00264 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL MAGISTERIO – CODEMA.
DEMANDADO: ALEXANDER GARAVITO POVEDA

Comoquiera que la demanda ejecutiva singular reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, y ss. del Código General del del Proceso, y el documento aportado como base de recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 671 y siguientes del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía, en favor de **COOPERATIVA DEL MAGISTERIO –CODEMA** contra **ALEXANDER GARAVITO POVEDA** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 329357

1. **\$ 307.157 M/CTE** por concepto de capital insoluto de la cuota causada y no pagada el 30 de septiembre de 2019 contenida en el pagaré base de la obligación más los intereses moratorios causados sobre dicho capital insoluto liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se causaron, es decir desde el 1 de octubre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.
2. **\$ 407.156 M/CTE** correspondiente a los intereses de plazo causados sobre la cuota anteriormente referida.
3. **\$310.587 M/CTE** por concepto de capital insoluto de la cuota causada y no pagada el 30 de octubre de 2019 contenida en el pagaré base de la obligación más los intereses moratorios causados sobre dicho capital insoluto liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se causaron, es decir desde el 31 de octubre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.
4. **\$403.726 M/CTE** correspondiente a los intereses de plazo causados sobre la cuota anteriormente referida.
5. **\$314.055 M/CTE** por concepto de capital insoluto de la cuota causada y no pagada el 30 de noviembre de 2019 contenido en el pagaré base de la obligación más los intereses moratorios causados sobre dicho capital insoluto liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se causaron, es decir desde el 1 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.
6. **\$400.258M/CTE** correspondiente a los intereses de plazo causados sobre la cuota anteriormente referida.

7. \$317.562M/CTE por concepto de capital insoluto de la cuota causada y no pagada el 30 de diciembre de 2019 contenida en el pagaré base de la obligación más los intereses moratorios causados sobre dicho capital insoluto liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se causaron, es decir desde el 31 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

8. \$396.751 M/CTE correspondiente a los intereses de plazo causados sobre la cuota anteriormente referida.

9. \$321.108 M/CTE por concepto de capital insoluto de la cuota causada y no pagada el 30 de enero de 2020 contenida en el pagaré base de la obligación más los intereses moratorios causados sobre dicho capital insoluto liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se causaron, es decir desde el 31 de enero de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

10. \$393.205 M/CTE correspondiente a los intereses de plazo causados sobre la cuota anteriormente referida.

11. \$324.694 M/CTE por concepto de capital insoluto de la cuota causada y no pagada el 29 de febrero de 2020 contenida en el pagaré base de la obligación más los intereses moratorios causados sobre dicho capital insoluto liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se causaron, es decir desde el 1 de marzo de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

12. \$389.619 M/CTE correspondiente a los intereses de plazo causados sobre la cuota anteriormente referida.

13. \$328.319 M/CTE por concepto de capital insoluto de la cuota causada y no pagada el 30 de marzo de 2020 contenida en el pagaré base de la obligación más los intereses moratorios causados sobre dicho capital insoluto liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se causaron, es decir desde el 31 de marzo de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

14. \$385.994 M/CTE correspondiente a los intereses de plazo causados sobre la cuota anteriormente referida.

15. \$331.986 M/CTE por concepto de capital insoluto de la cuota causada y no pagada el 30 de abril de 2020 contenida en el pagaré base de la obligación más los intereses moratorios causados sobre dicho capital insoluto liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se causaron, es decir desde el 1 de mayo de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

16. \$382.327 M/CTE correspondiente a los intereses de plazo causados sobre la cuota anteriormente referida.

17. \$335.693 M/CTE por concepto de capital insoluto de la cuota causada y no pagada el 30 de mayo de 2020 contenida en el pagaré base de la obligación más los intereses moratorios causados sobre dicho capital insoluto liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se causaron, es decir desde el 31 de mayo de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

18. \$378.620 M/CTE correspondiente a los intereses de plazo causados sobre la cuota anteriormente referida.

19. \$ 339.441 M/CTE por concepto de capital insoluto de la cuota causada y no pagada el 30 de junio de 2020 contenida en el pagaré base de la obligación más los intereses moratorios causados sobre dicho capital insoluto liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se causaron, es decir desde el 1 de julio de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

20. \$ 374.872 M/CTE correspondiente a los intereses de plazo causados sobre la cuota anteriormente referida.

21. \$343.232 M/CTE por concepto de capital insoluto de la cuota causada y no pagada el 30 de julio de 2020 contenido en el pagaré base de la obligación más los intereses moratorios causados sobre dicho capital insoluto liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se causaron, es decir desde el 31 de julio de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

22. \$ 371.081 M/CTE correspondiente a los intereses de plazo causados sobre la cuota anteriormente referida.

23. \$347.064 M/CTE por concepto de capital insoluto de la cuota causada y no pagada el 30 de agosto de 2020 contenido en el pagaré base de la obligación más los intereses moratorios causados sobre dicho capital insoluto liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se causaron, es decir desde el 31 de agosto de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

24. \$367.249 M/CTE correspondiente a los intereses de plazo causados sobre la cuota anteriormente referida.

25. \$350.940 M/CTE por concepto de capital insoluto de la cuota causada y no pagada el 30 de septiembre de 2020 contenido en el pagaré base de la obligación más los intereses moratorios causados sobre dicho capital insoluto liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se causaron, es decir desde el 1 de octubre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

26. \$363.373 M/CTE correspondiente a los intereses de plazo causados sobre la cuota anteriormente referida.

27. \$354.859 M/CTE por concepto de capital insoluto de la cuota causada y no pagada el 30 de octubre de 2020 contenido en el pagaré base de la obligación más los intereses moratorios causados sobre dicho capital insoluto liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se causaron, es decir desde el 31 de octubre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

28. \$359.454 M/CTE correspondiente a los intereses de plazo causados sobre la cuota anteriormente referida.

29. \$ 358.821 M/CTE por concepto de capital insoluto de la cuota causada y no pagada el 30 de noviembre de 2020 contenido en el pagaré base de la obligación más los intereses moratorios causados sobre dicho capital insoluto liquidados a la

tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se causaron, es decir desde el 1 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

30. \$355.492 M/CTE correspondiente a los intereses de plazo causados sobre la cuota anteriormente referida.

31. \$362.828 M/CTE por concepto de capital insoluto de la cuota causada y no pagada el 30 de diciembre de 2020 contenido en el pagaré base de la obligación más los intereses moratorios causados sobre dicho capital insoluto liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se causaron, es decir desde el 31 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

32. \$351.485 M/CTE correspondiente a los intereses de plazo causados sobre la cuota anteriormente referida.

33. \$366.880 M/CTE por concepto de capital insoluto de la cuota causada y no pagada el 30 de enero de 2021 contenido en el pagaré base de la obligación más los intereses moratorios causados sobre dicho capital insoluto liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se causaron, es decir desde el 31 de enero de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

34. \$347.433 M/CTE correspondiente a los intereses de plazo causados sobre la cuota anteriormente referida.

35. \$370.977 M/CTE por concepto de capital insoluto de la cuota causada y no pagada el 28 de febrero de 2021 contenida en el pagaré base de la obligación más los intereses moratorios causados sobre dicho capital insoluto liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se causaron, es decir desde el 1 de marzo de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

36. \$343.336 M/CTE correspondiente a los intereses de plazo causados sobre la cuota anteriormente referida.

37. \$375.119 M/CTE por concepto de capital insoluto de la cuota causada y no pagada el 30 de marzo de 2021 contenido en el pagaré base de la obligación más los intereses moratorios causados sobre dicho capital insoluto liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se causaron, es decir desde el 31 de marzo de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

38. \$339.194 M/CTE correspondiente a los intereses de plazo causados sobre la cuota anteriormente referida.

39. \$379.308 M/CTE por concepto de capital insoluto de la cuota causada y no pagada el 30 de abril de 2021 contenida en el pagaré base de la obligación más los intereses moratorios causados sobre dicho capital insoluto liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se causaron, es decir desde el 1 de mayo de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

40. \$335.005 M/CTE correspondiente a los intereses de plazo causados sobre la cuota anteriormente referida.

41. \$383.544M/CTE por concepto de capital insoluto de la cuota causada y no pagada el 30 de mayo de 2021 contenido en el pagaré base de la obligación más los intereses moratorios causados sobre dicho capital insoluto liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se causaron, es decir desde el 31 de mayo de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

42. \$330.769 M/CTE correspondiente a los intereses de plazo causados sobre la cuota anteriormente referida.

43. \$387.827 M/CTE por concepto de capital insoluto de la cuota causada y no pagada el 30 de junio de 2021 contenido en el pagaré base de la obligación más los intereses moratorios causados sobre dicho capital insoluto liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se causaron, es decir desde el 1 de julio de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

44. \$326.486 M/CTE correspondiente a los intereses de plazo causados sobre la cuota anteriormente referida.

45. \$392.157 M/CTE por concepto de capital insoluto de la cuota causada y no pagada el 30 de julio de 2021 contenido en el pagaré base de la obligación más los intereses moratorios causados sobre dicho capital insoluto liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se causaron, es decir desde el 31 de julio de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

46. \$322.156 M/CTE correspondiente a los intereses de plazo causados sobre la cuota anteriormente referida.

47. \$ 396.536 M/CTE por concepto de capital insoluto de la cuota causada y no pagada el 30 de agosto de 2021 contenido en el pagaré base de la obligación más los intereses moratorios causados sobre dicho capital insoluto liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se causaron, es decir desde el 31 de agosto de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

48. \$317.777 M/CTE correspondiente a los intereses de plazo causados sobre la cuota anteriormente referida.

49. \$ 400.964M/CTE por concepto de capital insoluto de la cuota causada y no pagada el 30 de septiembre de 2021 contenido en el pagaré base de la obligación más los intereses moratorios causados sobre dicho capital insoluto liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se causaron, es decir desde el 1 de octubre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

50. \$313.349M/CTE correspondiente a los intereses de plazo causados sobre la cuota anteriormente referida.

51. \$405.442M/CTE por concepto de capital insoluto de la cuota causada y no pagada el 30 de octubre de 2021 contenido en el pagaré base de la obligación más los intereses moratorios causados sobre dicho capital insoluto liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se causaron, es decir desde el 31 de octubre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

52. \$308.871M/CTE correspondiente a los intereses de plazo causados sobre la cuota anteriormente referida.

53. \$ 409.969M/CTE por concepto de capital insoluto de la cuota causada y no pagada el 30 de noviembre de 2021 contenido en el pagaré base de la obligación más los intereses moratorios causados sobre dicho capital insoluto liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se causaron, es decir desde el 1 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

54. \$304.344 M/CTE correspondiente a los intereses de plazo causados sobre la cuota anteriormente referida.

55. \$414.547M/CTE por concepto de capital insoluto de la cuota causada y no pagada el 30 de diciembre de 2021 contenida en el pagaré base de la obligación más los intereses moratorios causados sobre dicho capital insoluto liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se causaron, es decir desde el 31 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

56. \$299.766M/CTE correspondiente a los intereses de plazo causados sobre la cuota anteriormente referida.

57. \$ 419.176 M/CTE por concepto de capital insoluto de la cuota causada y no pagada el 30 de enero de 2022 contenida en el pagaré base de la obligación más los intereses moratorios causados sobre dicho capital insoluto liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se causaron, es decir desde el 31 de enero de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

58. \$ 295.137 M/CTE correspondiente a los intereses de plazo causados sobre la cuota anteriormente referida.

59. \$ 423.857 M/CTE por concepto de capital insoluto de la cuota causada y no pagada el 28 de febrero de 2022 contenido en el pagaré base de la obligación más los intereses moratorios causados sobre dicho capital insoluto liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se causaron, es decir desde el 1 de marzo de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

60. \$ 290.456 M/CTE correspondiente a los intereses de plazo causados sobre la cuota anteriormente referida.

61. \$25.587.116 M/cte correspondiente al capital acelerado de la obligación contenida en el Pagaré desde el 17 de febrero de 2022, más los intereses moratorios causados sobre dicho capital insoluto liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la demanda, es decir desde el 24 de marzo de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

62. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

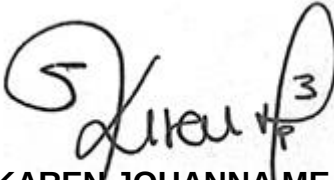
SEGUNDO: TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2313 de 2022, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en la Ley 2313 de 2022, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

CUARTO: Se reconoce que **FABIOLA ACOSTA ARDILA** actúa como apoderada de la parte actora en los términos señalados en el poder conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

Alg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 075** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy veinticuatro (24) de agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00338 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FARE INNOVATIONS SAS
DEMANDADO: CR PROYECTOS SAS

Encuentra el despacho que se cometió un error involuntario en el auto calendarado del 11 de agosto de 2022, en el que libró mandamiento de pago.

Por las razones antes expuestas, el Despacho haciendo uso de la facultad contenida en los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, procede a indicar que el nombre correcto de la parte demandante es FARE INNOVATIONS SAS. Respecto de los numerales 1.1, 2.1 y 3.1 se corrige indicando que los títulos valores aportados como base de la ejecución son facturas y no como allí se indicó. En lo demás permanezca incólume el mandamiento de pago primigenio.

Notifíquese el presente auto junto con la orden de apremio en los términos previstos en el numeral 3 del auto proferido el 11 de agosto de 2022.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 075** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy veinticuatro (24) de agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00392 00
PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: MARIA DEL CAMPO BUSTOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Deberá dirigir la demanda también contra los herederos indeterminados de **MARIA DEL CAMPO BUSTOS**

SEGUNDO: Deberá allégar el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos (núm. 5° art. 489 del CGP).

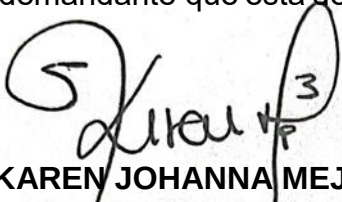
TERCERO: Intégrense todas las anteriores correcciones en un solo escrito de la demanda.

CUARTO: Deberá allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de sucesión con una expedición no mayor a 30 días.

QUINTO: Deberá allegar el certificado catastral del año 2022 donde conste el avalúo del bien inmueble que conforma la masa sucesoral.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 075** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy veinticuatro (24) de agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00400 00
PROCESO: DESPACHO COMISORIO No. 0415
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
DEMANDANTE: EMELINA JIMENEZ JAIMES
DEMANDADO: LUIS EDUARDO ARÉVALO CALEKES

Encontrándose el presente asunto al Despacho con miras a auxiliar la comisión de la referencia, encuentra esta Oficina Judicial que se abstendrá de auxiliar la comisión, en tanto lo ordenado en el inciso inicial del Art. 37 del C. G. del P. refiere en lo pertinente que:

“La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester.”; y a su turno el Art. 6º ibídem señala que “El juez deberá practicar personalmente todas las pruebas y las demás actuaciones judiciales que le correspondan. Solo podrá comisionar para la realización de actos procesales cuando expresamente este código se lo autorice.”, y de allí que aun cuando el Art. 38 ejusdem autorice a los jueces para comisionar a otros – tal como ocurre en este caso -, ello se encuentra limitado por la necesidad de tal encargo, lo cual se echa de menos en el presente asunto.

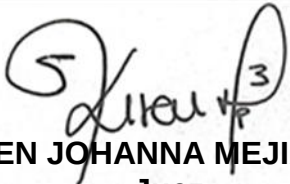
De otra parte, refuerza lo anterior el artículo 8º del ACUERDO No. PSAA13-9984 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en Septiembre 5 de 2013, “Por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de menor y mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”, que estableció:

“ARTÍCULO 8º.- Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil. A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas. En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución. Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva. (...)” Subrayado fuera de texto.

Como puede verse, entre otras finalidades, los Juzgados de Ejecución Civil fueron creados para conocer de las medidas cautelares dadas con ocasión de los procesos que le fueron remitidos, como la que aquí se pretende efectivizar, el secuestro de un inmueble, razón adicional por la cual el Despacho no admitirá la comisión realizada.

Por lo anterior, se ordena la devolución del Despacho Comisorio No. 415 del 6 de abril de 2022 al comitente. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 075** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy veinticuatro (24) de agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00404 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JAIME ALEXANDER GARCIA SARMIENTO

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante en el escrito de medidas cautelares, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 599 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Decretar el EMBARGO y retención de las sumas de dinero que posea el demandado **JAIME ALEXANDER GARCIA SARMIENTO** en las cuentas de ahorros o corrientes, CDTs o cualquier producto financiero en las entidades bancarias enunciadas en el escrito de solicitud de medidas cautelares

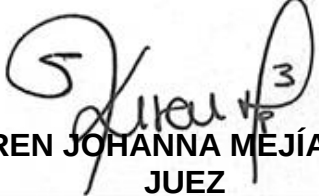
Ofíciase a cada una de las entidades en cita, con el fin de que ponga a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

Limítese la medida a la suma de **\$140.000.000 M/cte.**

SEGUNDO: El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que perciba el demandado **JAIME ALEXANDER GARCIA SARMIENTO** como empleado de **MSL DE COLOMBIA LTDA** sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud de las disposiciones legales y jurisprudenciales que existieren sobre el particular.

Limítese la medida en la suma de **\$140.000.000 M/cte.** Ofíciase al respectivo pagador y/o empleador, indicando el número de cedula de ciudadanía.

NOTIFÍQUESE


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ
(2)

Alg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 075** fijado en el micrositio del juzgado el día
de hoy veinticuatro (24) de agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00404 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JAIME ALEXANDER GARCIA SARMIENTO

Comoquiera que la demanda ejecutiva singular reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, y ss. del Código General del del Proceso, y el documento aportado como base de recaudo del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JAIME ALEXANDER GARCIA SARMEINTO** las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.2370103666

1. \$74.665.396 M/cte correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en el pagaré base de la obligación más los intereses moratorios causados sobre dicho capital insoluto liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el momento en que se causaron, es decir desde el 27 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

Pagaré de 22 de agosto de 2019

2. \$6.986.545 M/cte correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en el pagaré base de la obligación más los intereses moratorios causados sobre dicho capital insoluto liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el momento en que se causaron, es decir desde el 3 de mayo de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

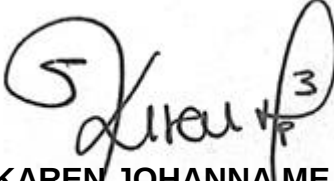
TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2313 de 2022, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que

proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en la Ley 2313 de 2022, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

CUARTO: Se reconoce que la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** actúa como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 075** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy veinticuatro (24) de agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00600 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA
DEMANDADO: JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ CAICEDO

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante en el escrito de medidas cautelares, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 599 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1. Decretar el EMBARGO y retención de las sumas de dinero que posea el demandado **JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ CAICEDO** identificado con C.C. 79.165.991 en las cuentas de ahorros o corrientes, CDTs o cualquier producto financiero en las entidades bancarias enunciadas en la página 6 y 7 del documento 1 del cuaderno 2 del expediente digital.

Ofíciase a cada una de las entidades en cita, con el fin de que ponga a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

Limítese la medida a la suma de **\$184.000.000 M/cte.**

NOTIFÍQUESE (1),

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 075** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy veinticuatro (24) de agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00600 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA
DEMANDADO: JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ CAICEDO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Estatuto Procesal Vigente, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ CAICEDO**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré No. 00130150089613555224

1. Por la suma de \$92.170.479 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.
2. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

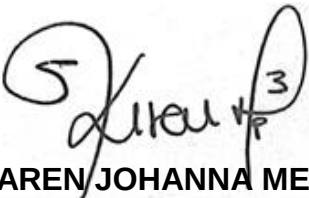
SEGUNDO: TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2313 de 2022, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en la Ley 2313 de 2022, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

CUARTO: Téngase a la profesional en derecho **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderado judicial del extremo demandante (documento 3 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE (2),



KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 075** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy veinticuatro (24) de agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00686 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA ALIANZA DE SERVICIOS
MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI
DEMANDADOS: ANGEL JAVIER CANTILLO SANCHEZ

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: De manera clara y precisa, indíquese donde reposa y en poder de quien se encuentran los documentos base de recaudo, de conformidad con lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Indique de manera expresa si el correo consignado por el apoderado judicial del convocante en el mandato conferido corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5, Ley 2213 de 2022)

TERCERO: Allegue al Despacho copia del certificado de existencia y representación legal de la demandante con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 075** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy veinticuatro (24) de agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00688 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JOHN FRANCISCO MURCIA RAMIREZ

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante en el escrito de medidas cautelares, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 599 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Decretar el EMBARGO y retención de las sumas de dinero que posea el demandado JOHN FRANCISCO MURCIA RAMIREZ identificado con C.C. 79.301.606 en las cuentas de ahorros o corrientes, CDTS o cualquier producto financiero en las entidades bancarias enunciadas en el escrito de solicitud de medida cautelar

Ofíciase a cada una de las entidades en cita, con el fin de que ponga a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

Limítese la medida a la suma de **\$113.000.000 M/cte.**

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y posterior secuestro de la **CUOTA PARTE** del inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **157-98971** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá y denunciado como de propiedad del demandado **JOHN FRANCISCO MURCIA RAMIREZ**. Ofíciase a la oficina de instrumentos públicos competente.

TERCERO: Conforme a lo normado en el inciso tercero del artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado se abstiene de emitir más medidas cautelares hasta tanto se obtenga resultado de las ya decretadas

NOTIFÍQUESE (1),

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 075** fijado en el micrositio del juzgado el día
de hoy veinticuatro (24) de agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0068800
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JOHN FRANCISCO MURCIA RAMIREZ

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Estatuto Procesal Vigente, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JOHN FRANCISCO MURCIA RAMIREZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré No. 4925973217-207419339235

1.1 Por la suma de \$ 29.375.372.03 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo y correspondiente a la obligación No. 4925973217.

1.2. Por la suma de \$ 24.160.276.00 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo y correspondiente a la obligación No. 207419339235.

Pagaré No. 4938130063381762

2.1. Por la suma de \$ 3.389.508.00 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.

2.2. Por el valor de los intereses moratorios de los capitales indicados en las pretensiones anteriores liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

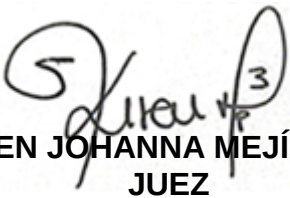
SEGUNDO: TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2313 de 2022, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en la Ley 2313 de 2022, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

CUARTO: Téngase al profesional en derecho **ALVARO ESCOBAR ROJAS** como apoderado judicial del extremo demandante (documento 3 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE (2),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 075** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy veinticuatro (24) de agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00801 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.
DEMANDADA: RUTH GONZALEZ MANRIQUE

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se encuentra que la misma habrá de rechazarse, en razón de la carencia de la competencia por el factor territorial para adelantar el presente trámite de ejecución.

Al efecto, dispone el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, “(...) En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios el de cualquiera de ellos a elección del demandante ... (3) **En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de su cumplimiento de cualquiera de las obligaciones**”. (subrayado y negrilla fuera de texto)

En desarrollo de la norma atrás anunciada, la Corte Suprema de Justicia precisó sobre la competencia por el factor territorial donde se involucre títulos valores, anunciando que: “El juez competente por el anunciado factor territorial para conocer de los procesos en donde sólo se ejercita la acción cambiaria, (...) es el del domicilio del demandado; no el del lugar de cumplimiento de la prestación demandada (auto de 4 de junio de 2004, expediente 2004-00067-01)”, en consecuencia, ciertamente el precepto normativo contenido en el numeral 3° del artículo 28 del C. G. del P., se aplica exclusivamente para el caso de que la controversia gire en torno a un contrato y no un título valor.

Por lo anterior, al verificar que las pretensiones de la demanda giran en torno a un título valor (pagaré) y el domicilio de RUTH GONZALEZ MANRIQUE es Ibagué - Tolima, tal y como se observa en el escrito de demanda, entonces resulta improcedente la atribución de la competencia a éste Despacho Judicial, en razón a las reglas aludidas.

Así las cosas, este Despacho no asume conocimiento dentro del presente proceso, toda vez que no cumple con los parámetros de competencia por razón del territorio exigidos por la ley, motivo por el cual, se rechaza de plano la presente demanda.

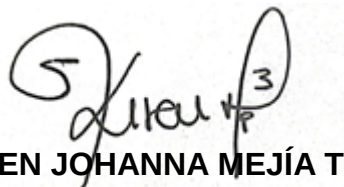
En consecuencia, el Juzgado con fundamento en los artículos 28 y 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor de competencia, en razón del territorio.

SEGUNDO: ORDENAR remitir al Juez Civil Municipal de Ibagué - Tolima (Reparto) para que asuma conocimiento del proceso de su competencia. Remítase dejando las constancias a que haya lugar. Oficiése.

Notifíquese,



KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 075** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy veinticuatro (24) de agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00802 00
PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: PABLO ANTONIO RAMOS BLANCO

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Deberá dirigir la demanda también contra los herederos determinadas **ANA YIBE RAMOS MARTÍNEZ** y **OMAR RAMOS MARTÍNEZ** como hijos del causante **PABLO ANTONIO RAMOS BLANCO**.

SEGUNDO: Deberá ampliar los hechos y las pretensiones respecto de la liquidación de la sociedad conyugal, toda vez que no hace referencia de que haya sido liquidada.

TERCERO: De conformidad con lo anterior, deberá adicionar en las pretensiones la solicitud de la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial que en vida tuvo **PABLO ANTONIO RAMOS BLANCO** (q.e.p.d) con **ANA MARTINEZ HENDE**.

CUARTO: Intégrense todas las anteriores correcciones en un solo escrito de la demanda.

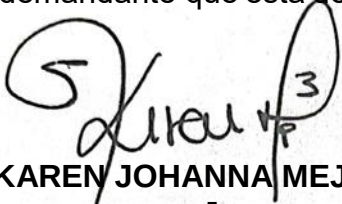
QUINTO: Deberá allegar los registros civiles de nacimiento de **ANA YIBE RAMOS MARTÍNEZ** y **OMAR RAMOS MARTÍNEZ**.

SEXTO: Deberá allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de sucesión con una expedición no mayor a 30 días.

SEPTIMO: Deberá allegar el certificado catastral del año 2022 donde conste el avalúo del bien inmueble que conforma la masa sucesoral.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 075** fijado en el micrositio del juzgado el día
de hoy veinticuatro (24) de agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00803 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTES: ADRIANA ALEXANDRA RODRIGUEZ ALVAREZ y
CARLOS ALBERTO BUENO GUZMAN
DEMANDADO: PRABYC INGENIEROS S.A.S

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: De manera clara y precisa, indíquese donde reposa y en poder de quien se encuentran los documentos base de recaudo, de conformidad con lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Indique de manera expresa si los correos consignados por el apoderado judicial de la accionante en el mandato conferido corresponden a los inscritos en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5, Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 075** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy veinticuatro (24) de agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00804 00
SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA
ACCIONANTE: BANCOLOMBIA S.A
ACCIONADO: JENNY PATRICIA GONZALEZ PARDO

Teniendo en cuenta que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** del rodante objeto de garantía mobiliaria y cuyas características se encuentran descritas en la página 2 y 3 del documento 3 del expediente digital.

SEGUNDO. ORDENAR la inmovilización del rodante previamente referido. Oficiése a la Policía Nacional. Sección Automotores - SIJIN, para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo a favor de **BANCOLOMBIA S.A** en las direcciones indicadas en el escrito de solicitud (página 3 y 4 del documento 3 del expediente digital).

TERCERO. Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá sobre su entrega.

CUARTO. Téngase a **KATHERIN LOPEZ SANCHEZ** como apoderado judicial del extremo actor en los términos y para los fines del mandato obrante en el documento (página 18 del documento 3 del expediente digital).

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 075** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy veinticuatro (24) de agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00806 00

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN

DEMANDANTE: RESFIN S.A.S

DEMANDADO: KAREN LORENA GIRALDO SALAZAR

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Deberá allegar certificado de libertad y tradición de la motocicleta de placas **AVM04E** con expedición inferior a un mes, a fin de establecer el estado jurídico del rodante.

SEGUNDO: Deberá indicar como obtuvo la parte demandante y el apoderado judicial la dirección electrónica de la pasiva, aportando las evidencias respectivas (Ley 2213 de 2022).

TERCERO: Deberá allegar el contrato de prenda en donde consten los datos básicos del rodante base del gravamen perseguido por el acreedor, pues en el allegado no figuran los mismos.

CUARTO: Deberá allegar el formulario de inscripción inicial de la garantía mobiliaria sobre el rodante objeto del presente proceso.

QUINTO: Deberá allegar el formulario de registro de ejecución de la garantía mobiliaria sobre el rodante objeto del presente proceso.

SEXTO: Allegue el certificado de existencia y representación legal de CRÉDITOS ORBE S.A. con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 075** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy veinticuatro (24) de agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00807 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: JOSE DOMINGO HERNANDEZ GUERRERO

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Indique de forma clara y precisa el periodo de liquidación de los intereses señalados en la pretensión “1.2” del libelo introductorio.

SEGUNDO: Indique de manera expresa si el correo consignado por el apoderado judicial del demandante en el mandato conferido corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5, Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 075** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy veinticuatro (24) de agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00809 00
SOLICITUD: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL MONROY ALFONSO

Examinado el asunto, encuentra el Despacho que en aplicación del Decreto 400 de 2014 (art. 31) y el Decreto 1835 de 2015 (art. 2.2.2.4.31 núm. 5º), el acreedor garantizado sin perjuicio de su derecho al inscribir el formulario de ejecución debe inscribir un “*formulario de registro de terminación de la ejecución*”, cuando no se hubiere iniciado el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución.

Así las cosas, una vez revisado el formulario de registro de la ejecución, se puede observar que el mismo fue inscrito el 5 de marzo del 2022, concluyéndose con ello, que a partir de ese momento la parte actora contaba con el término de treinta (30) días para adelantar la ejecución de la garantía, es decir, hasta el 5 de abril de 2022, no obstante, la presente solicitud fue radicada el 16 de agosto de 2022 tal y como se aprecia en el acta de reparto No. 69148 lo que evidencia que no se realizó el proceso de forma correcta y en los términos previstos por la ley, por tal razón, se procede al **RECHAZO** de la solicitud de aprehensión y entrega.

En virtud de lo anterior, devuélvanse las presentes diligencias sin necesidad de desglose, dejándose las constancias del caso.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 075** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy veinticuatro (24) de agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00810 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADA: RAFAEL RAUL VALLE OÑATE

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Adecue las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que los intereses remuneratorios y moratorios no se causan de manera simultánea.

SEGUNDO: Deberá indicar de forma clara y precisa cual es la causa para el cobro de las sumas de dinero por concepto de “otros” y la fecha desde la cual se hizo exigible.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 075** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy veinticuatro (24) de agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00812 00
SOLICITUD: SOLICITUD DE MATRIMONIO
SOLICITANTES: VERONICA MAYERLY ARANZALEZ Y VICTOR ALFONSO
HERNANDEZ

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se encuentra que la misma habrá de rechazarse, en razón de la carencia de la competencia para adelantar el presente trámite.

Respecto a lo anterior, el párrafo del artículo 17 del C. G. del P. señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º de la referida norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria [salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa], los de responsabilidad médica de cualquier naturaleza y origen, los de sucesión de mínima cuantía y de la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, el artículo 8º del Acuerdo PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018, dispuso “[a] partir del primero (1º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades.”

En consecuencia, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia debido a la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad –reparto-, por conducto de la Oficina Judicial. Ofíciase.

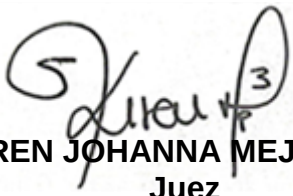
Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inertes se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo con las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,



KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 075** fijado en el micrositio del juzgado el día
de hoy veinticuatro (24) de agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario